

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la segunda modificación de la ordenanza municipal reguladora de los mercadillos y la venta ambulante

202508280116715

III.3195

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025, de aprobación inicial de la segunda modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercadillos y la venta ambulante del municipio de Haro, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 106, de 4 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la vigente Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Haro a 11 de agosto de 2025.- La Alcaldesa-Presidenta, Guadalupe Fernández Prado.

ACUERDO

Visto el texto de la 2ª Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los mercadillos y la venta ambulante en el municipio de Haro.

Visto el informe de Secretaría de fecha 11 de abril de 2025.

Vista la Consulta Pública Previa, mediante anuncio en la web municipal del Ayuntamiento de Haro, el día 24/02/2025, durante el plazo de 10 días, sin que se haya presentado opinión alguna al respecto por sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas en el plazo otorgado a tal efecto.

Vistos los artículos 22.2 d), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 55 y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; y 41, 50.3 y 196 del R.D. 2568/1986, de 29 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales y Personal celebrada el pasado día 28 de abril de 2025.

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

1.- Aprobar inicialmente la 2ª modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los mercadillos y la venta ambulante en el municipio de Haro.

2.- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno.

3.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

5.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja, para su entrada en vigor.

Segunda modificación de la ordenanza municipal reguladora de los mercadillos y la venta ambulante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente importancia que tiene la venta ambulante en el sector de distribución minorista, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de oportunidades, objetividad y libre concurrencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y de los usuarios, la racionalización de la oferta en función de la variedad de los productos y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla en el Mercadillo de los martes y los sábados, requiriendo por ello la modificación de la normativa municipal.

Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal Reguladora de los mercadillos y la Venta Ambulante sirva para fomentar, modernizar y favorecer el desarrollo de la actividad económica y ofrecer también mayores garantías de servicio tanto a los consumidores como a los propios profesionales de la venta ambulante, cumpliendo así con el espíritu de la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1.- La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a las Entidades Locales, en particular por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista; la Ley 3/2005 de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- El Ayuntamiento de Haro establece bajo la denominación Mercadillo de los martes y los sábados el ejercicio por personas físicas o jurídicas de la venta ambulante en espacios públicos de Haro, la cual queda sujeta a la presente Ordenanza.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.

Artículo 2. Ubicación y horarios.

El lugar de ubicación de los mercadillos será en la calle Travesía Siervas de Jesús.

Los días de celebración serán los martes y los sábados, salvo que sean festivos.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cambiar los días de celebración y de ubicación.

La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas. Una vez efectuada la descarga de los productos y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado a mercadillo, en todo caso antes de las 9:00 horas.

El horario de apertura al público de los mercadillos estará comprendido entre las 9:00 y las 14:30 horas.

Los puestos deberán estar recogidos antes de las 15:30 horas.

Se entenderá perdida la reserva al puesto si éste no ha sido ocupado antes de las 9:00 horas de la mañana.

Artículo 3. Productos autorizados para la venta.

- a) Frutas, verduras y hortalizas.
- b) Artículos textiles y de marroquinería.
- c) Cerámica, loza y cristal.
- d) Calzado.
- e) Juguetería.
- f) Flores y plantas (naturales y artificiales)
- g) Los encurtidos y bacalao, conforme a las exigencias impuestas para estos productos por la normativa específica.

h) Productos de charcutería. Podrán ser puestos a la venta estos productos siempre que, su venta sea íntegra, y no en porciones, perfectamente etiquetado y que no necesiten condiciones específicas de conservación.

i) Pastelería, pan, bollería y pastas, conforme a las exigencias impuestas para estos productos por la normativa específica.

j) Frutos secos y dulces.

En la venta de todos los productos, deberán cumplirse las exigencias concretas que, para cada producto, establezca la normativa específica aplicable al mismo.

Productos que no pueden ser vendidos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos y congelados.
- c) Leche, quesos, natas, mantequillas y huevos.
- d) Anchoas, ahumados y semiconservas.

Y en general, cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado según la relación de productos reseñados anteriormente y que no se encuentre prohibida su venta por la legislación vigente.

No se podrán vender tampoco ningún animal vivo, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

Se autoriza de manera excepcional la venta de productos perecederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de licencia fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de autorizar la venta de algún producto, no incluido en la lista de productos autorizados, siempre que no se encuentre entre los expresamente excluidos, a la vista de las características concretas de la solicitud del interesado.

Artículo 4. Características de los puestos.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instaladas a la hora de comienzo y desmanteladas y retiradas a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, un vehículo de tracción mecánica, si reúne condiciones higiénico-sanitarias para ello.

Los puestos o instalaciones deberán reunir las debidas condiciones de decoro, limpieza, higiene y orden.

Artículo 5. Condiciones y Requisitos de los vendedores.

Para el ejercicio de este tipo de ventas, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar cumplimiento a cuanta normativa resulte aplicable a la actividad de comercio minorista.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de venta en las Ordenanzas, o en su defecto los aplicables al comercio establecido.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
En caso de frutas, verduras y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, y expedido por la autoridad sanitaria competente.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) En caso de extranjeros deberán acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6. Obtención de la licencia municipal.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentará en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La autorización municipal será concedida, previa tramitación administrativa, por la Alcaldía.

La autorización tendrá carácter personal e intransferible, reflejándose en una Tarjeta de Identificación de cada puesto, en la que quedarán recogidos todos los documentos, siendo obligatorio para el comerciante tenerla a la vista en cualquier momento que le sea requerida por las autoridades municipales o sanitarias. Todo comerciante, que al requerimiento de esta tarjeta, presente otra o no sea la autorizada por el Ayuntamiento, perderá automáticamente su condición de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

De igual forma, el vendedor que falte tres días consecutivos, perderá el derecho al puesto, pudiendo ser dado de baja por el Ayuntamiento.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término el interesado, y con un mes mínimo de antelación, deberá solicitar se le otorgue nueva autorización.

La autorización municipal contendrá indicación expresa de:

- a) El emplazamiento, número, calle, reservado para el titular en el mercado, el cual será siempre el mismo, salvo que por antelación se le otorgue otro diferente, que tendrá en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.
- b) Los productos y horarios autorizados en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, no pudiéndose vender otros productos que los autorizados en la tarjeta de identificación.
- c) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo tal y como marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones grave o muy graves tipificadas en la normativa sobre defensa de los consumidores, sanidad de los alimentos y de la producción agroalimentaria, además de las causas de retirada relativas a las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza.

La revocación no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo.

Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia de su titular, podrán ser ocupados por otros comerciantes previa solicitud.

Artículo 7. Derechos de los comerciantes.

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.
- b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.
- c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las leyes.

Artículo 8. Obligaciones y Prohibiciones.

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

- a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acuden a su puesto de venta.
- b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus alrededores.

- c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo las mercancías y productos destinados a la venta.
- d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.
- e) Obedecer las órdenes y directrices que marque el vigilante del mercado y los demás servicios de inspección municipal, de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.
- f) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.
- g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.
- h) Los vendedores deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- i) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos tienda, cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias idóneas.

Queda prohibido ubicar los puestos e instalaciones fuera de los lugares reservados, por tanto, en los accesos a viviendas, establecimientos comerciales y edificios públicos.

Dentro del mercadillo no se podrá realizar propaganda o publicidad de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que perjudique a los intereses de los demás comerciantes y al pacífico tránsito de los clientes.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionar el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

Los vehículos autorizados, propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento, o los agentes de la Policía Local, debiendo estacionar en los espacios determinados, al efecto, por la Policía Local.

Artículo 9. Inspección e Infracciones.

El Ayuntamiento girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, que considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las infracciones en que pudiera incurrirse, sobre la normativa vigente sobre defensa de consumidores y usuarios y reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

1.-Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona designada al mercadillo.
- c) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados.
- d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- e) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 11.2.
- f) Disponer de las autorizaciones municipales pertinentes y no exhibirlas a requerimiento de la Autoridad.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

h) Ocupar espacios reservados a otros puestos.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.-Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago del tributo correspondiente, para instalación del puesto en el mercadillo.

e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

g) Ejercer la actividad sin contar con la documentación y autorizaciones administrativas necesarias.

h) La venta de productos diferentes a los autorizados (si se tratara de venta de productos expresamente excluidos en el Art.6 de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave).

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de tres infracciones graves. Así mismo, se considerarán faltas muy graves, aquellos incumplimientos de la ordenanza que, por su especial trascendencia, gravedad, peligro o repercusión para la población o para el servicio público, merezcan tal consideración.

Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 100 euros a 500 euros

2. Por faltas graves: Multas de 500 euros a 800 euros y prohibición de ejercer la actividad por un periodo de hasta un mes, o hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

3. Por faltas muy graves: Multas de 800 euros a 1.500 euros y revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal, en el plazo de un año.

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, que previa audiencia al interesado podrá ordenar la devolución a su titular o disponer el destino que considere pertinente para su retirada del mercado.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente en materia de procedimiento sancionador.

Disposición transitoria única.

Las autorizaciones vigentes dispondrán de un plazo de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptarse a sus determinaciones, quedando revocadas las que no cumplan con los requisitos exigidos en ella.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza municipal reguladora de los mercadillos y de venta ambulante publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 119, de fecha 18 de septiembre de 2004 y su posterior modificación publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 19, de 14 de febrero de 2014.

Disposición final única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, punto 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.